Seguro de Accidentes Personales

COSTO DEL SEGURO:

Plan B - Premium: novecientos ochenta y seis pesos con dieciséis centavos (\$986,16) por asegurado (IVA incluido)

Plan C - Full: mil ciento cincuenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos (\$1.155,84) por asegurado (IVA incluido)

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA: desde los dieciocho (18) años hasta los setenta y nueve (79) años de edad inclusive. La edad máxima de permanencia será hasta el día que el Asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad.

I. Muerte por Accidente: Si como consecuencia de un accidente se produjera el fallecimiento del Asegurado, la Compañía abonará a los beneficiarios designados por el Asegurado o en su defecto a los herederos legales:

Plan B - Premium: tres millones doscientos cuarenta mil trescientos ochenta y cuatros pesos (\$3.240.384.-).

Plan C - Full: tres millones setecientos veintiséis mil quinientos setenta y seis pesos (\$3.726.576.-).

II. Muerte por Accidente de Tránsito: Si como consecuencia de un accidente de tránsito se produjera el fallecimiento del Asegurado, la Compañía abonará a los beneficiarios designados por el Asegurado o en su defecto a los herederos legales:

Plan B - Premium: un millón seiscientos veintiún mil setecientos cuatro pesos (\$1.621.704.-).

Plan C - Full: un millón novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$1.945.440.-).

<u>Se entiende por accidente de tránsito aquél que se produce:</u> Durante el trayecto a pie por una vía pública de circulación y provocado por un vehículo o durante el trayecto efectuado en un medio de transporte que se encuentre involucrado en el accidente.

En caso de muerte por accidente de tránsito se suman los beneficios de la cobertura I y II.

III. Cuidados Prolongados: La Compañía, superado el período de espera y una vez comprobada la incapacidad por parte de su auditoria médica, abonará al asegurado una renta mensual durante un plazo máximo de doce (12) meses mientras el asegurado permanezca incapacitado.

<u>Plan B – Premium:</u> Renta mensual de veintisiete mil cuarenta y ocho pesos (\$27.048.-). <u>Suma máxima asegurada:</u> trescientos veinticuatro mil quinientos setenta y seis pesos (\$324.576.-).

<u>Plan C - Full:</u> Renta mensual de treinta y dos mil ochenta y ocho pesos (\$32.088.-). <u>Suma máxima asegurada:</u> trescientos ochenta y cinco mil cincuenta y seis pesos (\$385.056.-).

La aseguradora concederá el beneficio previsto cuando el Asegurado sufra un Accidente que le causara una incapacidad tal que le impidiera realizar al menos dos de las siguientes actividades de la vida diaria: Bañarse, Alimentarse, Vestirse; Higienizarse y/o Transferirse.

Definición de Accidente: A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Definición de Incapacidad: La Compañía concederá el beneficio previsto cuando el Asegurado sufra un Accidente que le causara una incapacidad tal que le impidiera realizar al menos dos de las actividades de la vida diaria consideradas básicas (bañarse, alimentarse, vestirse, higienizarse y transferirse) y siempre que el mismo no haya alcanzado la edad máxima de permanencia a la fecha del Accidente.

Si el Asegurado no abonare la Prima del seguro, en la fecha de pago, incurre en mora y su Cobertura Individual quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago. Toda rehabilitación de su Cobertura Individual entrará en vigor desde la 0 (cero) horas del día siguiente a aquel en que el Asegurado haya regularizado el pago de la totalidad de la deuda.

Período de espera: sesenta (60) días no retroactivos, transcurre desde la fecha en que se produce la hospitalización hasta la fecha en la cual el Asegurado comienza a percibir el beneficio mencionado

BENEFICIARIOS: Cuando el asegurado no haya realizado designación de beneficiarios, se entenderá que se ha designado a los herederos legales. (Art. 145 Ley Nº 17.418). Designar sus beneficiarios en la cobertura que está contratando es un derecho que Ud. posee. La no designación de beneficiarios, o su designación errónea puede implicar demoras en el trámite de cobro de Beneficio. Asimismo Ud. tiene derecho a efectuar o a modificar su designación en cualquier momento. Esto se deberá hacer por escrito, sin ninguna otra formalidad.

DENUNCIA DEL SINIESTRO: El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días corridos de conocido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

PLAZO DE PRUEBA: El Asegurador se pronunciará sobre el siniestro dentro de los quince (15) días contados desde la fecha de recepción de la documentación. En caso de ser necesario, hasta recibir toda la documentación complementaria para verificar el siniestro, la Compañía podrá ampliar el plazo de prueba, según lo establezca la póliza.

EXCLUSIONES DE COBERTURA: a) Las consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos. b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en el Artículo 4; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas. c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides. e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones a zonas inexploradas. f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular. g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en el artículo 5, o en condiciones distintas a las enunciadas en el mismo. h) los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional, i) los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el asegurado participe como elemento activo. j) los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Cobertura de Fallecimiento por accidente de tránsito: a) Las consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos. b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en el Artículo 4; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas. c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides. e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones a zonas inexploradas. f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular. g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en el Artículo 5, o en condiciones distintas a las enunciadas en el mismo. h) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional. i) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o

tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo, i) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico. Específicas de cuidados prolongados: a) Los accidentes derivados de la tenencia, uso o manipulación de armas o explosivos; b) maternidad: comprende toda incapacidad que se manifieste durante el embarazo, el parto y hasta dentro de los 45 días después del parto; c) Alteraciones mentales; d) Condiciones médicas originadas en accidentes preexistentes; e) Intervenciones quirúrgicas de cualquier tipo, aunque las mismas sean necesarias como consecuencia de un accidente o del tratamiento de las lesiones por él producidas; f) Cura de reposo; g) Las consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos; h) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo salvo los casos contemplados en el artículo 1; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; y de psicopatías transitorias o permanentes; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza; i) Los accidentes que el Asegurado, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado; j) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides; k) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular; I) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes salvo juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canoaie, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, hand-ball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volley-ball y water-polo.

OCUPACIONES EXCLUIDAS: Doble de films – Tripulación no administrativa de buques - Buzo - Jockey de caballos de carrera - Montadores con trabajos en instalaciones de más de 250 voltios - Policía o bombero - Guardia cárceles - Capataz de altos hornos - Capataz de fábrica de polvo de aluminio - Capataz de canteras de cal, yeso y/o piedra, con explosivos - Capataz de construcciones metálicas, puentes, etc. - Capataz de demoliciones - Capataz de explotación de minas - Capataz de fábrica de pólvora - Capataz de productos químicos, fábrica con empleo de sustancias explosivas.